

CUADERNOS VET

Nº 1072

15-02-2021-AÑO XXXV

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....102

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....104

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Extremadura

Infraestructuras del sector equino..... 102

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

Cuerpo Nacional Veterinario: proceso selectivo.....102

U. de Córdoba: concurso de acceso..... 102

* Madrid

Insti. Madrileño de Inves. y Desa. Rural, Agrario y Alimentario: Concurso de Méritos.....103

* Murcia

Academia de Veterinaria: vacantes.....103

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Cría Caballar de las Fuerzas Armadas: precios públicos..... 104

Control de entrada de animales de compañía: Convenio.....104

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Córdoba: modif.....108

ARAGÓN

Influenza aviar: medidas sanitarias.....110

CATALUÑA

Plan estratégico de la alimentación de Cataluña.....110

III. UNIÓN EUROPEA

Enfermedades transmisibles de los animales: Corrección..... 111

Programas nacionales en el sector apícola..... 111

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Reevaluación de aditivos alimentarios..... 112

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO
"EDICIONES GARAÑÓN"

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

EXTREMADURA

INFRAESTRUCTURAS DEL SECTOR EQUINO

(D.O.E. de 8 de febrero de 2021)

EXTRACTO de la Resolución de 11 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de las subvenciones a la mejora de infraestructuras del sector equino en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Objeto. Ayudas en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica reguladas por el Decreto 140/2018, de 28 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la mejora de infraestructuras del sector equino.

Beneficiarios. Entidades locales y las personas físicas y jurídicas descritas en el apartado 2 de la Resolución de convocatoria, que realicen las actuaciones, cumplan los requisitos y adquieran los compromisos previstos en el decreto.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y de este extracto.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

CUERPO NACIONAL VETERINARIO: PROCESO SELECTIVO

(B.O.E. de 9 de febrero de 2021)

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2021, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Nacional Veterinario.

La presente convocatoria se publicará, entre otras, en las páginas web www.mapa.gob.es y www.administracion.gob.es.

Se convoca proceso selectivo para cubrir 54 plazas del Cuerpo Nacional Veterinario, código 0102, por el sistema general de acceso libre.

Del total de las plazas convocadas se reservarán tres para quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Una vez cubiertas las plazas del cupo de reserva para personas con discapacidad, las personas aspirantes con dicha condición que hayan superado el proceso selectivo sin obtener plaza por el citado cupo, y siendo su puntuación superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, serán incluidos por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas en el proceso no se acumularán a las del turno general.

Se requerirá estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado en Veterinaria o Grado en Veterinaria, o en condiciones de obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo oficial, al que se accederá, con carácter general, a través del Punto de Acceso General en la siguiente URL: <http://administracion.gob.es/PAG/ips>.

La presentación de la solicitud se realizará en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", exclusivamente por vía electrónica de conformidad con lo dispuesto en la Orden APA/76/2020, de 20 de enero (BOE de 30 de enero), por la que se establece la obligatoriedad de la inscripción electrónica en los procesos selectivos para el ingreso a los cuerpos y escalas de personal funcionario y puestos de personal laboral fijo cuya selección corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

U. DE CÓRDOBA: CONCURSO DE ACCESO

(B.O.E. de 11 de febrero de 2021)

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2021, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

Las solicitudes para participar en los concursos de acceso se ajustarán al modelo que estará disponible en la página web de la Universidad de Córdoba: <http://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias-de-empleo/personal-docente-funcionario>.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y se presentarán en el Registro Electrónico de la Universidad de Córdoba, para lo que es imprescindible disponer de certificado electrónico, como medio de acreditación de identidad y firma electrónica de documentos.

Código plaza: F210103-PI. Cuerpo docente: Catedrático de Universidad. Departamento: Medicina y Cirugía Animal. Área de conocimiento: "Medicina y Cirugía Animal". Categoría: Catedrático/a de Universidad. Actividades: Docentes: Docencia en las asignaturas "Reproducción y Obstetricia", "Diagnóstico por la Imagen" de la titulación de Grado en Veterinaria, "Reproducción y Genómica del Caballo Atleta" del Máster de Medicina Deportiva Equina, y otras propias del área. Investigadoras: Medicina Animal Clínica y Experimental. Reproducción Animal

MADRID

INSTI. MADRILEÑO DE INVES. Y DESA. RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO: CONCURSO DE MÉRITOS

(B.O.C.M. de 8 de febrero de 2021)

ORDEN 277/2021, de 27 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario por el procedimiento de Concurso de Méritos.

Se aprueba convocatoria pública para la provisión de los puestos de trabajo que figuran en Anexo, mediante el procedimiento de Concurso de Méritos entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo aprobado por la Orden 2066/1998, de 30 de julio, por la que se aprueban nuevos modelos de impresos relativos a los procesos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto). En el caso de ser varias las plazas solicitadas, se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, base sexta, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Dirección-Gerencia del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, en el Registro de dicho Instituto sito en la calle Leganitos, número 47, o en la forma establecida.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, los concursantes podrán efectuar modificaciones en su solicitud, así como aportar cualquier documentación que consideren oportuna para la valoración de sus méritos.

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS						
Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala Especialidad	Admon
2819 SEC. DESARROLLO GANADERO	ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO DEPARTAMENTO DE PRODUCCION ANIMAL SECCION DESARROLLO GANADERO	A/B	25	12.645,72	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
					DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA SALUD PÚBLICA C.EXPERIMENTALES	E
Localidad.....:	Colmenar Viejo					
Turno/Jornada:	MAÑANA					
					MÉRITOS	
					EXPERIENCIA EN GESTIÓN TÉCNICA DE BANCOS DE GERMOPLASMA ANIMAL.	3
					EXPERIENCIA EN DETERMINACIÓN DE FILIACIONES ANIMALES, A TRAVÉS DE ANÁLISIS GENÉTICOS.	2
					EXPERIENCIA EN EL CONTROL Y VALORACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE GANADO, A TRAVÉS DE CENTROS DE TESTAJE.	3

MURCIA

ACADEMIA DE VETERINARIA: VACANTES

(B.O.R.M. de 9 de febrero de 2021)

ANUNCIO por el que se da publicidad al Acuerdo de 26 de enero de 2021 de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, por el que se comunica la existencia de tres vacantes de Académico Numerario en la misma.

Por Acuerdo del Pleno de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27 y concordantes de sus Estatutos, se anuncia la existencia de tres vacantes de Académico de Número.

Los/as interesados/as disponen del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio, para la presentación de sus propuestas.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



CRÍA CABALLAR DE LAS FUERZAS ARMADAS: PRECIOS PÚBLICOS

(B.O.E. de 5 de febrero de 2021)

RESOLUCIÓN 420/38015/2021, de 21 de enero, de la Secretaría General Técnica, por la que se actualiza el Anexo único de la Orden DEF/1030/2016, de 22 de junio, por la que se establecen los precios públicos de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

Artículo único. El anexo único de la Orden DEF/1030/2016, de 22 de junio, por la que se establecen los precios públicos de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, actualizado por Resolución 420/38134/2020, de 14 de mayo, de la Secretaría General Técnica, se sustituye por el siguiente:

"ANEXO ÚNICO

Año 2021

Categoría A: 510,00 .

Remisión de dosis Inseminación Artificial (refrigerado): 215,00 por dosis.

Remisión de dosis Inseminación Artificial (congelado): 510,00 por dosis.

Nombre	Raza		Unidad	Abonar	Observaciones
DIGITAL.	PRE	Calificado.	CMCC Ávila.	A la solicitud.	Congelado no disponible.
CEPELLÓN.	PRE	Calificado.	CMCC Zaragoza.	A la solicitud.	Congelado disponible en el CMCC de Écija.
FENOL II.	PRE		CMCC Jerez.	A la solicitud.	Congelado no disponible.
IBÓN. CDE			CMCC Ávila.	A la solicitud.	

Categoría B: 230,00 .

Remisión de dosis Inseminación Artificial (refrigerado): 105,00 por dosis.

Remisión de dosis Inseminación Artificial (congelado): 230,00 por dosis.

Nombre	Raza		Unidad	Abonar	Observaciones
BELIO.	PRE	Calificado.	CMCC Ávila.	A la solicitud.	Congelado no disponible.
CECOS.	PRE	Calificado.	CMCC Ávila.	A la solicitud.	Congelado no disponible.
EDECÁN III.	PRE		CMCC Ávila.	A la solicitud.	Congelado no disponible.
OLEAJE.	PRE	Calificado.	CMCC Ávila.	A la solicitud.	Congelado no disponible.
PELLÓN.	PRE		CMCC Ávila.	A la solicitud.	
ZEDIMIR.	PRE	Calificado.	CMCC Écija.	A la solicitud.	
NEGOCIO III.	PRE		CMCC Écija.	A la solicitud.	Congelado no disponible.
GERENTE V.	PRE	Calificado.	CMCC Jerez.	A la solicitud.	
NELSON XIII.	PRE		CMCC Jerez.	A la solicitud.	Congelado no disponible.
ICONO.	CDE		CMCC Ávila.	A la solicitud.	
ESTIGMA 42,32%.Aá.			CMCC Écija.	A la solicitud.	
FAIR PLAY 32,53%.Aá			CMCC Écija.	A la solicitud.	Congelado disponible en el CMCC de Écija.
WEST POINT. DEX			CMCC Écija.	A la solicitud.	
MAGUILLO. Prá			CMCC Jerez.	A la solicitud.	Congelado no disponible.
GAEL LEGACY. PSI			CMCC Lore Toki.	A la solicitud.	Monta natural."

CONTROL DE ENTRADA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA: CONVENIO

(B.O.E. de 10 de febrero de 2021)

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Barcelona, por el que se establece como centro designado autorizado, a efectos del control de entrada de animales de compañía por el aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat y el puerto de Barcelona, al Centro de Acogida de Animales de Compañía de Barcelona.

Primera. Objeto. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Ayuntamiento de Barcelona, mediante el CAAB, en relación con el control de animales de compañía procedentes de terceros países que entran por el Aeropuerto de Josep Tarradellas Barcelona-El Prat y el Puerto de Barcelona en aquellos casos en los que dichos

animales incumplan los preceptivos requisitos zoonosanitarios de entrada, y por ello, sea necesario mantenerlos en aislamiento bajo control oficial durante el tiempo necesario para que se ajusten a las condiciones zoonosanitarias de entrada.

Para ello el mencionado centro tendrá la condición de Centro Designado Autorizado (en adelante CDA) para la realización de los aislamientos bajo control oficial a los que hace referencia el punto 1.b) del artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 576/2013, de 12 de junio de 2013.

No se entenderá objeto de este acuerdo los animales abandonados en el Aeropuerto de Josep Tarradellas Barcelona-El Prat o el Puerto de Barcelona.

Segunda. Actuaciones. El control de los animales de compañía se ajustará a lo establecido en las Instrucciones Técnicas Operativas aprobadas por la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 576/2013, de 12 de junio de 2013.

Este control se lleva a cabo en las instalaciones del Puesto de Control Fronterizo (en adelante PCF) del Aeropuerto de Josep Tarradellas Barcelona-El Prat cuando los animales viajan como carga en la bodega del avión. El Servicio de Aduanas y el Resguardo Fiscal de la Guardia Civil son los encargados de comprobar la documentación de entrada de los animales de compañía introducidos a través de las terminales de pasajeros del Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat y del Puerto de Barcelona, con el apoyo y asesoramiento técnico del Servicio de Inspección de Sanidad Animal del Área de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno de Cataluña.

Si durante el control documental o de identidad del animal, se comprueba que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 576/2013, de 12 de junio de 2013, se podrá contemplar la posibilidad del aislamiento de los animales bajo control oficial, durante el tiempo necesario para cumplir los requisitos sanitarios, correspondiendo los gastos derivados a cargo del propietario del animal o persona que se responsabilice del mismo.

Tercera. Obligaciones del Ayuntamiento de Barcelona, mediante el CAACB. El CAACB, actuará como Centro Designado Autorizado en las intervenciones que se produzcan, al amparo de este convenio, para el control de entrada de animales de compañía por el Aeropuerto de Josep Tarradellas Barcelona-El Prat y el Puerto de Barcelona. Entre las obligaciones asumidas figuran las siguientes:

1. Trasladar y difundir entre el personal que preste servicios en el CAACB y que puedan intervenir en actuaciones objeto de este convenio de colaboración, las funciones asignadas dentro del control de entrada de animales de compañía por el Aeropuerto del Prat de Llobregat y el Puerto de Barcelona.

2. Dar respuesta los 365 días del año, en las 24 h. del día, a los requerimientos del Servicio de Inspección de Sanidad Animal de la Delegación del Gobierno de Cataluña y que se concretan en:

a) Previa petición del PCF al Centro Designado Autorizado, traslado y aceptación del animal en aislamiento durante el tiempo preceptivo.

b) Realización de extracción de sangre y remisión del suero para la valoración de anticuerpos antirrábicos a un laboratorio autorizado por Unión Europea habiendo cumplimentado el documento del Anexo II, en los casos que así se requiera por parte del Servicio de Inspección de Sanidad Animal en Barcelona.

c) Mantener a los animales aislados de otros y en condiciones que garanticen su bienestar.

d) Aviso de forma inmediata al Servicio de Inspección de Sanidad Animal por correo electrónico a la dirección sanimal.barcelona@correo.gob.es en el caso de que el animal desarrolle algún signo o síntoma de enfermedad compatible con la rabia o de alguna otra incidencia clínica.

e) En caso del abandono del animal en el Centro Designado Autorizado, gestión del animal con el procedimiento interno del propio centro.

f) En el supuesto de que se considere necesaria cualquier intervención veterinaria por parte del Centro Designado Autorizado diferente del traslado o aislamiento será necesaria la supervisión previa por parte del Servicio de Inspección de Sanidad Animal del Área de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno de Cataluña.

g) Finalizado el aislamiento del animal, así como todas las intervenciones que deban realizarse hasta que el animal cumpla con las garantías sanitarias exigidas para su introducción en las UE, el Centro Designado Autorizado informará al Servicio de Inspección de Sanidad Animal en Barcelona a través del correo electrónico sanimal.barcelona@correo.gob.es del desarrollo y conclusión de sus actuaciones, cumplimentado el documento del Anexo IV.

3. Presentar y mantener actualizado, ante el Servicio de Inspección de Sanidad Animal de la Delegación del Gobierno de Cataluña, un listado con los datos de contacto del personal del CAACB que se encuentra disponible, a fin de intervenir en los casos recogidos y amparados por este convenio.

Cuarta. Obligaciones del Servicio de Inspección de Sanidad Animal del Área de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno de Cataluña. El Servicio de Inspección de Sanidad Animal de la Delegación del Gobierno de Cataluña asume las siguientes obligaciones:

1. Contactar lo antes posible con el personal del CAACB para la recogida, transporte y aislamiento de los animales de compañía afectados por este convenio. Para proceder a dichas solicitudes se procederá a cumplimentar los documentos de los Anexos I y III.

2. Dar cumplida y rápida respuesta a los planteamientos y cuestiones que se efectúen desde el CAACB en relación con los animales de compañía que se estén gestionando al amparo del presente convenio.

3. Supervisar que la actividad desarrollada por el CAACB se ajusta y cumple con las previsiones que se recogen en el presente convenio.

4. Regularizar el animal antes de la salida del PCF (identificar y vacunar de la rabia, si procede, por un veterinario colegiado bajo supervisión oficial).

5. Ofrecer asesoramiento y soporte a los propietarios o sus representantes legales, informar sobre las condiciones de estancia en aislamiento y su responsabilidad económica y actuar de interlocutor en todos los casos y fases del control, entre el CAACB y los afectados.

6. Comunicar mediante el documento del Anexo V la finalización del aislamiento en el Centro Designado Autorizado.

Quinta. Financiación. La formalización y ejecución del presente convenio no conllevará aportación económica alguna para las partes firmantes del mismo. En este sentido, será de aplicación lo establecido en el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 567/2013, de 12 de junio de 2013, en el que se establece que los gastos derivados de las actuaciones contempladas en este convenio, serán asumidos por el propietario del animal y sin posibilidad de compensación financiera alguna para el propietario o la persona autorizada.

Sexta. Publicidad. Las partes se comprometen a realizar actividades de difusión del presente convenio para que sea conocido por la sociedad y para ello se autorizan a utilizar sus logos e imagen corporativa, previa comunicación y acuerdo entre ambas partes. La participación de la Delegación del Gobierno de Cataluña se hará acompañar de la leyenda "Gobierno de España".

Séptima. Comisión de seguimiento. Se constituirá una Comisión de seguimiento del convenio donde se tratarán los problemas derivados de la interpretación y ejecución del mismo. Esta Comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez al año durante la vigencia del presen-

te convenio, sin perjuicio de que, con carácter potestativo y a instancia de las partes se reúna en más ocasiones. La referida comisión estará formada por:

El Coordinador Regional de Sanidad Animal, por parte de la Delegación del Gobierno de Cataluña.

El responsable del Departamento de Gestión y Protección de los Animales del Ayuntamiento de Barcelona, como representante del CAACB.

Octava. Modificación y extinción. 1. El presente convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de duración del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de las dos partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la parte que advierta el incumplimiento notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento también será comunicado a la Comisión de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio una vez notificada dicha circunstancia.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en normas con rango de ley.

En cualquier caso, la resolución no afectará a la finalización de las actuaciones que se hubieran comenzado a ejecutar. El acuerdo o acto de resolución establecerá el modo de finalizar las actuaciones que estuvieran pendientes de ejecución en el momento de la extinción del Convenio

Novena. Vigencia del convenio. El presente convenio producirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", previa inscripción del mismo en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Su duración será de cuatro años, pudiéndose prorrogar por un plazo máximo de cuatro años más. En cualquier caso, la duración máxima del convenio será de 8 años.

Décima. Resolución de controversias. La existencia de cualquier discrepancia entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de lo establecido en el presente convenio, no resuelta en el seno de la Comisión de Seguimiento, se resolverá por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en su legislación reguladora.

Undécima. Régimen de protección de datos personales. La Delegación del Gobierno de Cataluña es responsable de la actividad de tratamiento de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ambas partes se comprometen a utilizar los datos de carácter personal durante la ejecución del convenio, en los términos establecidos en el Reglamento general de protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el resto de normativa aplicable. En especial estarán sujetas a los deberes de confidencialidad y de secreto profesional. Una vez finalizada la correspondiente tramitación, los datos se mantienen mientras que puedan ser necesarios para atender responsabilidades, y de acuerdo con la normativa de archivos y documentación.

Se cumplirán las disposiciones relativas a transparencia en la información, comunicación y modalidades de ejercicio de los derechos del interesado en los términos establecidos en el Reglamento general de protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el resto de normativa aplicable.

Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros ni siquiera para su conservación. Queda exceptuada la cesión de datos a la Administración Pública cuando ésta provenga de una obligación legal.

Las partes firmantes del convenio están obligadas a implantar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado en los términos establecidos en el Reglamento general de protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el resto de normativa aplicable.

ANEXO I

Modelo para animales de compañía no conformes según Reglamento (UE) n.º 576/2013

INFORME OFICIAL	
Inspección Veterinaria Oficial de Sanidad Animal del PCP (Puerto Control Fronterizo del Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat) de Barcelona.	
D/Dto:	
Informe para el (o) primer (os) viaje(s):	
Con la siguiente(s) modificación(es):	
Nombre:	Sexo:
Fecha de nacimiento:	Última vacunación antirrábica:
Microrchip:	País de origen:
Procedente:	
<p>Halando de observarse los siguientes defectos según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 576/13 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 998/2003.</p>	
<p>(El animal ha de ser sometido a (marcar según proceda), hasta cumplir la norma a su vez vigente en la Unión Europea:</p> <p>() Microrchipado</p> <p>() Vacunación antirrábica</p> <p>() Aislamiento en el Centro de Aislamiento de Animales de Compañía de Barcelona (CAACB) Fecha finalización (/ /)</p> <p>() Aislamiento en el centro colaborador del CAACB, fecha finalización (/ /)</p>	
OBSERVACIONES/CONDICIONES:	
ITEMA	SOLLO
<p>PROPIETARIO/RESPONSABLE QUE ACOMPAÑA AL ANIMAL</p> <p>D. Dña. Con domicilio en:</p>	
Dirección en España:	Ciudad:
Código postal: 10000 Dirección:	Teléfono:
<p>Quedo perfectamente informado/a y conciento con las actuaciones a ella descritas y asumo todos los gastos derivados de las actuaciones citadas, de gestión, mantenimiento y cuidado del animal que fueran necesarios según Reglamento (UE) nº 576/2013.</p> <p> FIRMA</p>	
<p>VETERINARIO CLÍNICO</p> <p>D. D. Nombre completo de la Clínica:</p>	
Dirección:	Ciudad:
Código postal:	Código Postal:
Nº de establecimiento:	Categoría:
<p>Cualifico que los datos del animal tras la intervención veterinaria son:</p> <p>Dº de microrchip:</p>	
Fecha de implantación:	País de origen:
Último de la vacunación antirrábica:	Fecha:
Vacunación:	País de origen:
Fecha de vacunación antirrábica:	Fecha:
Resultado del Test serológico antirrábico (si procede):	País de origen:
FIRMA	SELLO

ANEXO II

Modelo para la determinación rutinaria de anticuerpos antirrábicos postvacunales

Por la presente, se solicita la extracción de sangre con fecha: y envío de la muestra a un laboratorio autorizado por la I+D+I (http://ec.europa.eu/food/animal/health/antirrabica/antirrabica_en/) para la determinación rutinaria de anticuerpos antirrábicos postvacunales.

OBSERVACIONES:

DATOS DEL ANIMAL/ANIMALES:

Nombre:

Fecha de nacimiento:

Número de Microchip (o tatuaje):

Fecha de implantación del microchip:

Fecha vacunación Antirrábica:

País de origen: En a de de 20.....

Fdo
Inspección de Sanidad Animal (PCP)

PRUEBA DE DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS ANTIRRÁBICOS POSTVACUNALES:

Fecha de extracción de la muestra:

Fecha de envío de la muestra:

Nombre del laboratorio:

Resultado de la valoración: En a de de 20.....

Fdo:
Veterinario oficial del CAACB

Este documento se deberá remitir escaneado al Servicio de Inspección de Sanidad Animal del PCP de Barcelona (junto al certificado de análisis). Correo electrónico: pcp_aeropuerto.barcelona@scmsa.gub.es

ANEXO III

Documento de transporte animales de compañía no conformes según Reglamento (UE) n.º 576/2013

DATOS DEL ANIMAL/ANIMALES:	
Nombre:	
Fecha de nacimiento:	
Número de Microchip (o tatuaje):	
Fecha de implantación del microchip:	
Fecha vacunación Antirrábica:	
Resultado del Test serológico antirrábico (si procede):	
País de origen:	
SALIDA:	
<ul style="list-style-type: none"> Fecha y hora: Entepon designado de transporte: Lugar de destino: Inspección Veterinaria Oficial del PCP: 	
Firma SVVVO	Firma transportista
LLEGADA:	
<ul style="list-style-type: none"> Fecha y hora: Responsable de la entrada: Lugar: 	
Firma del responsable de la entrada:	

Este documento se deberá remitir escaneado al Servicio de Inspección de Sanidad Animal del PCP de Barcelona.

Correo electrónico: pcp_aeropuerto.barcelona@scmsa.gub.es

ANEXO IV

Comunicación de fin de aislamiento en el centro designado autorizado

Yo/ni/ella veterinario/veterinaria oficial del Centro de Acogida de Animales de Compañía de Barcelona (CAACH), Centro Designado Autorizado para la realización del aislamiento bajo control oficial para animales no conformes con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 576/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 998/2003.

NOTIFICA al Servicio de Sanidad Animal del PCP del Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat/Puerto de Barcelona que ha finalizado el aislamiento del animal/animales asistido/a y que durante el periodo no han desarrollado ninguna sintomatología compatible con la enfermedad del virus de la rabia.

OBSERVACIONES/INCIDENCIAS:

.....

DATOS DEL ANIMAL/ANIMALES:

Nombre:

Fecha de nacimiento:

Número de Microchip (o tatuaje):

Fecha de implantación del microchip:

Fecha vacunación Antirrábica:

Resultado del Test serológico antirrábico (si procede):

País de origen:

En a de de 20.....

Fdo:
Veterinario oficial del CAACB

ANEXO V

Autorización para la finalización del aislamiento

Don/Doña....., veterinario/veterinaria oficial del Puesto de Control Fronterizo de Barcelona, autoriza a que el Centro de Acogida de Animales de Compañía de Barcelona (CAACB), proceda a la finalización del aislamiento establecido en el Reglamento (CE) nº 576/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 898/2003.

OBSERVACIONES:

DATOS DEL ANIMAL/ANIMALES:

Nombre:

Especie Animal:

Raza:

Número de Microchip (o tatuaje):

En de de 20....

Fdo:

Inspector de Sanidad Animal

Sello Oficial

CONFIRMACIÓN DE LA SALIDA DEL ANIMAL DEL CENTRO DESIGNADO AUTORIZADO

- Fecha y hora:
- Responsable de la salida:
- Entregado a:

Firma SSVVOO

Propietario/Representante

Este documento se deberá remitir escaneado al Servicio de Inspección de Sanidad Animal del PCF de Barcelona.

Correo electrónico: asociopuerto.barcelona@correo.agob.es

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ANDALUCÍA

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE CÓRDOBA: MODIF.

(B.O.J.A. de 12 de febrero de 2021)

ORDEN de 2 de febrero de 2021, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Córdoba y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Primero. Aprobar la modificación de los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 33 y 79, de los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Córdoba, sancionados por la Asamblea General de 17 de septiembre de 2020, cuyo texto se inserta a continuación, y ordenar su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

- Se añade un nuevo párrafo al final del artículo 26, con la siguiente redacción:

"Para presentar candidatura, los candidatos a Secretario y vocales deberán aportar avales acreditando la firma de al menos el 3% de los colegiados inscritos en el censo electoral, y el candidato a Presidente el 7%. Ningún elector puede dar su aval a más de un candidato a Presidente o Secretario, ni a más candidatos al cargo de vocal que el número total de vocales especificado en la convocatoria de las elecciones."

- Se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 27, con la siguiente redacción:

"b) Voto por correo. Desde que se proclaman las candidaturas y hasta seis días naturales antes de la fecha señalada para que tengan lugar las votaciones, los colegiados que deseen emitir su voto por correo deberán solicitarlo a la Secretaría del Colegio, que comprobará que el/los solicitantes están incluidos en el censo de electores. La solicitud deberá formularse personalmente, bien por correo certificado, bien por cualquier otro medio -incluido el correo electrónico o la presentación física en la sede colegial-. Todas las solicitudes de voto por correo quedarán incorporadas en el Registro General de entrada del Colegio, con independencia del modo en que se hayan verificado. El elector remitirá al Colegio, con la debida antelación, su papeleta oficial de voto, los sobres llegados con posterioridad al inicio de las votaciones serán nulos. La papeleta oficial de voto se introducirá en el sobre oficial cerrado y, éste, a su vez, en otro sobre, también cerrado en cuyo anverso figura el destinatario "Mesa Electoral del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Córdoba" y en el reverso, el nombre, apellidos, dirección y número de colegiado y firma del remitente. También se incluirá inexcusablemente una fotocopia -anverso y reverso- de su DNI. El envío podrá realizarse por entrega personal en el Colegio, por correo certificado o por mensajería, en cualquier caso, la entrega o envío de estos sobres podrá realizarse individualmente o en un lote con distintos sobres.

Recibido el sobre por el Colegio, será registrado individualmente, haciendo mención al remitente y fecha de entrada en el Colegio e inmediatamente quedará bajo custodia del Secretario del Colegio hasta el día de la celebración de las elecciones.

Diariamente, el Secretario de la Junta de Gobierno dará cuenta de los registros al Presidente en funciones para que pueda realizar las comprobaciones que considere necesarias."

- Se añade el apartado 7 en el artículo 27, con la siguiente redacción:

"Los representantes de cada candidatura podrán obtener a partir de la fecha de proclamación de su candidatura, una copia del censo electoral con nombres y apellidos para su uso exclusivo en el proceso electoral. Los programas electorales podrán remitirse a los colegiados desde el Colegio o a través de los medios telemáticos o boletines informativos (e-mail, página web del colegio o boletín informativo). La cesión a la candidaturas proclamadas de los datos del censo electoral se encuentra amparada por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 41.5 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, por lo que una vez celebradas las elecciones deberá procederse a la eliminación de los datos recibidos."

- Se modifican los apartados 3 y 6 del artículo 28, con la siguiente redacción:

"3. Las candidaturas que deberán incluir las firmas recogidas de los avales, deberán presentarse en la Secretaría del Colegio con, al menos, treinta días de antelación, a la celebración del acto electoral. Las candidaturas podrán presentarse por la totalidad de los cargos, para algunos de ellos o individualmente, sin que en ningún caso un colegiado pueda presentarse para más de un cargo."

"6. La Junta de Gobierno saliente actuará "en funciones" desde la convocatoria de las elecciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta de Gobierno, no pudiendo adoptar acuerdos que comprometan presupuestariamente al futuro equipo que se forme a consecuencia del proceso electoral iniciado."

- Se modifica el artículo 29, con la siguiente redacción:

"*Artículo 29. Junta y Mesa Electoral.* 1. La Comisión Deontológica se constituye en Junta Electoral en el momento en que la Junta de Gobierno convoca elecciones, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión Deontológica del Colegio, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados de 4 de julio de 2018.

2. La Mesa Electoral se constituirá el día y hora que fije la convocatoria. Dicha Mesa estará integrada por tres miembros: un Presidente y dos vocales, designados por sorteo público entre todos los colegiados con derecho a voto que sean menores de setenta años. No obstante, a partir de los sesenta y cinco años, podrán manifestar su renuncia. A todos ellos se les nombrará tres suplentes de la misma forma que el titular. El vocal más joven actuará de secretario. Será obligatoria la aceptación de las designaciones. El sorteo público de los miembros integrantes de la Mesa Electoral se llevará a cabo por la Junta Electoral, y se dará la oportuna publicidad del día y hora de celebración.

3. Cualquier candidatura podrá nombrar un interventor que lo represente en los actos de la elección, el cual deberá encontrarse inscrito en el censo electoral."

- Se modifica el artículo 30, con la siguiente redacción:

"*Artículo 30. Votación.* Constituida en forma la mesa electoral, el Presidente indicará el comienzo de la votación y a la hora prevista para su finalización se cerrarán las puertas y solo podrán votar los que ya estuvieren dentro de la sala. Los integrantes de la Mesa votarán en último lugar. A continuación se introducirán en la urna los votos emitidos por correo en la forma establecida en el artículo 27 de estos Estatutos."

- Se modifica el apartado 4 del artículo 33, con la siguiente redacción:

"4. De lo debatido en cada reunión de la Junta de Gobierno se levantará Acta, suscrita por el Secretario que dará fe, con el visto bueno del Presidente, y de la que quedará testimonio en el Libro de Actas. El contenido mínimo de las actas será el recogido en el artículo 22 de estos Estatutos."

- Se modifica el artículo 79, con la siguiente redacción:

"*Artículo 79. Recompensas.* 1. Las recompensas que el Colegio puede conceder, serán de dos clases: honoríficas y de carácter económico-científico.

2. Las honoríficas podrán ser:

- a) Felicitaciones y menciones.
- b) Colegiado de Honor.
- c) Colegiado Honorífico.
- d) Presidente de Honor.
- e) Medalla de Oro.

3. Las de carácter económico-científico, podrán ser, entre otras:

- a) Becas y subvenciones para estudios.
- b) Bolsas de estudios para la formación especializada.
- c) Premios a trabajos de investigación.
- d) Publicación, a cargo del Colegio, de aquellos trabajos de destacado valor científico que la Junta de Gobierno acuerde editar.

4. Así mismo, se concederán los nombramientos y distinciones conforme a lo establecido en el Reglamento de Distinciones y Honores del Colegio, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados de 4 de julio de 2018.

5. Todas estas recompensas se concederán previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

6. La concesión de la distinción de Presidente de Honor del Colegio o Colegiado Honorífico lleva anexo la exención del pago de las cuotas colegiales de cualquier clase, excepto en los casos en que continúe en el ejercicio profesional.

7. La propuesta de becas para estudios podrá recaer también a favor de estudiantes de Veterinaria."

Segundo. La presente orden se notificará a la Corporación profesional interesada y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ARAGÓN

INFLUENZA AVIAR: MEDIDAS SANITARIAS

(B.O.A. de 10 de febrero de 2021)

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2021, del Director General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria, por la que se adoptan medidas sanitarias de salvaguardia para prevenir la introducción de la influenza aviar en Aragón.

Se adoptan las siguientes medidas sanitarias de lucha contra la influenza aviar:

Queda prohibida la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y Charadriiformes como señuelo.

Queda prohibida la cría de patos y gansos conjuntamente con otras especies de aves de corral.

Queda prohibida la cría de aves de corral al aire libre. No obstante, cuando esto no sea posible, las Unidades Provinciales de recursos ganaderos y seguridad alimentaria podrán autorizar, previa solicitud por parte del interesado, el mantenimiento de aves de corral al aire libre, mediante la colocación de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abrevie a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.

Queda prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.

Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente para evitar que puedan acceder a ellos las aves acuáticas silvestres.

Queda prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración al aire libre de aves de corral u otro tipo de aves cautivas. A este respecto, no se considerarán como aves cautivas las aves mantenidas en un establecimiento autorizado para su venta a particulares como aves de compañía, ni aquellas aves de corral mantenidas en un establecimiento comercial para su posterior venta al por menor a particulares.

No obstante, la Unidad Provincial de recursos ganaderos y seguridad alimentaria podrá autorizar dichas concentraciones siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable.

Las explotaciones ganaderas de aves camperas o ecológicas podrán seguir comercializando sus productos con referencia concreta al sistema de cría de su explotación durante el periodo de restricción siempre que tengan los datos del registro correctamente actualizados.

Estas medidas son de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y estarán vigentes desde la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón" hasta el día 28 de febrero de 2021.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".



CATALUÑA

PLAN ESTRATÉGICO DE LA ALIMENTACIÓN DE CATALUÑA

(D.O.G.C. de 11 de febrero de 2021)

ACUERDO GOV/17/2021, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Plan estratégico de la alimentación de Cataluña.

III. UNION EUROPEA



ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DE LOS ANIMALES: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 11 de febrero de 2021)

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal ("Legislación sobre sanidad animal")

(Diario Oficial de la Unión Europea L 84 de 31 de marzo de 2016)

1) En la página 71, en el artículo 81, letra a):

donde dice:

"... en el artículo 30, apartado 1, ...",

debe decir:

"... en el artículo 31, apartado 1, ...".

2) En la página 143, en el artículo 227, letra d), inciso iii):

donde dice:

"... en los artículos 165 y 168 ...;";

debe decir:

"... en los artículos 167 y 168 ...;".

PROGRAMAS NACIONALES EN EL SECTOR APÍCOLA

(D.O.U.E. de 11 de febrero de 2021)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/166 DE LA COMISIÓN de 10 de febrero de 2021 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368 en lo que respecta a la ampliación de los programas nacionales en el sector apícola.

Artículo 1 El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368 se modifica como sigue:

1) En el artículo 3, se añade el párrafo segundo siguiente:

"Los Estados miembros notificarán a la Comisión, a más tardar el 15 de marzo de 2021, la modificación de sus programas nacionales de conformidad con el artículo 55, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) nº 1308/2013. Esta modificación tendrá en cuenta el aumento de la contribución de la Unión a partir de 2021."

2) En el artículo 5, apartado 1, se añade el párrafo segundo siguiente:

"Las modificaciones de los programas apícolas de conformidad con el artículo 3, párrafo segundo, serán aprobadas por la Comisión con arreglo al artículo 57, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE) nº 1308/2013, a más tardar el 15 de junio de 2021."

3) En el artículo 7, se añade el párrafo tercero siguiente:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo, los pagos relativos a las medidas ejecutadas entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 se efectuarán entre el 16 de octubre de 2022 y el 15 de octubre de 2023."

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

REEVALUACIÓN DE ADITIVOS ALIMENTARIOS

(D.O.U.E. de 9 de febrero de 2021)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/148 DE LA COMISIÓN de 8 de febrero de 2021 que modifica el Reglamento (UE) n° 257/2010 por el que se establece un programa para la reevaluación de aditivos alimentarios autorizados de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre aditivos alimentarios.

Artículo 1 Modificaciones del Reglamento (UE) n° 257/2010 El Reglamento (UE) n° 257/2010 queda modificado como sigue:

1 En el artículo 4, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

"c examinará los datos presentados por el (los) explotador(es) de empresas interesado(s) y/o por cualquier otra parte interesada de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 del presente Reglamento;"

2 Se insertan los artículos 7 bis a 7 sexies siguientes:

"Artículo 7 bis Seguimiento de los dictámenes de la AESA 1. En caso de que, a partir de la información a que se refiere el artículo 4, la AESA no pueda confirmar la seguridad de un aditivo alimentario, de sus usos o de sus niveles de uso, o recomendar cambios de las especificaciones, la Comisión podrá adoptar nuevas medidas, o pedir a la AESA que las adopte, incluida la organización de peticiones de datos, a fin de completar la evaluación de la seguridad.

2. En caso de que no se hayan presentado los datos y la información solicitados de conformidad con el apartado 1, o bien si no permiten confirmar la seguridad del aditivo alimentario, de sus usos o de sus niveles de uso, o de sus especificaciones, el aditivo alimentario podrá retirarse de la lista de la Unión de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1333/2008.

Artículo 7 ter Asesoramiento previo a la presentación Cuando se exija o se solicite a la AESA que emita un dictamen de conformidad con el presente Reglamento, el personal de la AESA, a petición del (de los) explotador(es) de empresas interesado(s) o de cualquier otra parte interesada, asesorará acerca de las normas aplicables a la presentación de información de conformidad con los artículos 4 a 7 bis y del contenido requerido. Dicho asesoramiento se realizará de conformidad con el artículo 32 bis del Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1)."), que se aplicará mutatis mutandis.

Artículo 7 quater Notificación de los estudios Los explotadores de empresas interesados y otras partes interesadas notificarán sin demora a la AESA el título y el alcance de cualquier estudio encargado o realizado por ellos para apoyar la reevaluación de un aditivo alimentario autorizado de conformidad con los artículos 4 a 7 bis del presente Reglamento, así como el laboratorio o instalación de ensayo que lo lleve a cabo, y sus fechas de inicio y finalización previstas.

Los laboratorios y otras instalaciones de ensayo ubicados en la Unión también notificarán sin demora a la Autoridad el título y el alcance de cualquier estudio encargado por explotadores de empresas y otras partes interesadas, realizado por dichos laboratorios u otras instalaciones de ensayo para apoyar la reevaluación de un aditivo alimentario autorizado de conformidad con los artículos 4 a 7 bis del presente Reglamento, sus fechas de inicio y de finalización previstas, así como el nombre de los explotadores de empresas o de las partes interesadas que hayan encargado dicho estudio.

La AESA incluirá los estudios notificados de conformidad con el presente artículo en la base de datos a que se hace referencia en el artículo 32 ter, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 178/2002.

Artículo 7 quinquies Formato de las presentaciones Antes de la adopción de formatos de datos normalizados de conformidad con el artículo 39 septies del Reglamento (CE) n° 178/2002, los datos presentados de conformidad con el presente Reglamento se enviarán en un formato electrónico que permita la descarga, la impresión y la búsqueda de documentos. Tras la adopción de formatos de datos normalizados de conformidad con el artículo 39 septies del Reglamento (CE) n° 178/2002, los datos se enviarán de conformidad con dichos formatos de datos normalizados.

Artículo 7 sexies Transparencia Cuando se exija o se solicite a la AESA que emita un dictamen de conformidad con el presente Reglamento, esta consultará a las partes interesadas y al público a partir de la versión no confidencial de los datos presentados con arreglo al presente Reglamento, de conformidad con el artículo 32 quater, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 178/2002, que se aplicará mutatis mutandis.

3 El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

"Artículo 8 Confidencialidad Previa presentación de datos de conformidad con el presente Reglamento, el explotador de empresa interesado u otra parte interesada podrá presentar una solicitud de tratamiento confidencial de determinadas partes de la información o los datos. Dicha solicitud deberá ir acompañada de una justificación verificable. Estas solicitudes de confidencialidad se evaluarán de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1331/2008, que se aplicará mutatis mutandis."

Artículo 2 Entrada en vigor y aplicación El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 27 de marzo de 2021 y a los datos y la información presentados a la AESA o a la Comisión en relación con los procedimientos de reevaluación iniciados y las medidas de seguimiento adoptadas a partir de esa fecha.